

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 354

REAL ORDEN

Adición al Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Alledesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 361

CONVOCATORIA

En cumplimiento del art. 61 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; visto el acuerdo de la Comisión provincial de 25 del corriente mes, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la Ley citada, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que se celebrará el 5 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la casa-palacio que ocupa la Corporación, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procediere, del proyecto de arriendo de la cobranza del contingente y reparos provinciales.

2.º Idem id. del proyecto de emisión de obligaciones para el pago de la deuda provincial.

3.º Concesión de moratorias á los Ayuntamientos deudores para que satisfagan sus descubiertos por atrasos.

4.º Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interese del de Hacienda la concesión de la liquidación y pago de los remanentes de inscripciones no emitidas á favor de la Diputación y Beneficencia provincial y de los intereses que se hayan devengado, teniendo en cuenta lo ya hecho por análogos motivos con las Diputaciones de Madrid, Málaga y últimamente con el Colegio del Sacro Monte de Granada.

5.º Ocuparse del expediente de transferencia de créditos acordada por la Comisión provincial en el presupuesto refundido de 1903.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Córdoba 27 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVINO.

Circular núm. 300

Los individuos cuyos nombres y domicilios á continuación se expresan, que pertenecieron al batallón cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, deben dirigir sus instancias al Jefe de la Comisión liquidadora del mismo, afecta al de Alba de Tormes, número 8, con residencia en Barcelona; y se hace público por este medio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVINO.

Nombres y domicilio de los interesados

Francisco Rivera Casado, Villafraanca.

Antonio Lacerda Rodríguez, Pedro Abad.

Gumersindo Pizarro Castro, Hinojosa.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 313

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó se anuncie la oportuna convocatoria, por término de diez días, á fin de proveer por concurso la plaza de Profesor numerario de la Escuela provincial de música, que se encuentra vacante por defunción del que la desempeñaba, la cual comprende el 4.º curso de solfeo y enseñanza de la trompa, cornetín y demás instrumentos de metal, y se encuentra dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, sin más retribución ni aumentos, de conformidad á la reforma establecida en el reglamento de dicha Escuela por acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Septiembre del año 1902.

En su virtud, he dispuesto se anuncie la presente convocatoria, por referido término de diez días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminarán en el que haga diez, ó al siguiente si es festivo, debiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho término, sus correspondientes solicitudes, en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión de las condiciones de aptitud que respectivamente señalan los artículos 19 y 75 de dicho reglamento y se insertan á continuación para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

Artículos que se citan del Reglamento aprobado por la Corporación en 22 de Septiembre de 1889.

Artículo 19. El Profesorado de la Escuela se compondrá de los Profesores de número y los supernumerarios.

Serán los primeros los que en la actualidad se hallen desempeñando alguna cátedra en la misma, por nombramiento de la Excm. Diputación provincial, probando su competencia con los servicios prestados; y los que en lo sucesivo obtuvieren plaza de dicha categoría por concurso, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Serán Profesores supernumerarios, sin retribución alguna, aquellos que por su reconocido mérito ú otras circunstancias, obtuvieren esta distinción honorífica de la Diputación provincial.

Para estas plazas serán preferidos los alumnos de la Escuela que á la

terminación de sus estudios en la misma se hayan hecho dignos de esta gracia.

Unos y otros, presididos por el Director, constituirán el Claustro; pero en las reuniones de este asistirán los supernumerarios con voz y sin voto.

Artículo 75. Para optar á Profesor de número en los concursos que se anuncien para el nombramiento de los de dicha categoría en esta Sección, será preciso acreditar que el aspirante se halle en posesión del título de Profesor, expedido por la Escuela nacional de Música y Declamación ú otro cualquier centro análogo español ó extranjero; haber cursado el tiempo necesario en cualquiera de

esos centros con aprovechamiento, ó con Maestros españoles ó extranjeros de reconocida fama haber dirigido con éxito orquestas, bandas militares ó civiles ó sociedades filarmónicas en capitales de provincia, tomando parte en conciertos públicos ó funciones teatrales; llevar dos ó más años dedicado á la enseñanza como Profesor auxiliar de esta Escuela ú otros colegios y establecimientos de enseñanza; haber figurado como cantante, primera parte, en las compañías líricas que hayan actuado en teatros primer orden, tomando parte en más de tres representaciones, ó ser autor de obras musicales de reconocido mérito.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

PRESIDENCIA

Núm. 358

Elecciones parciales de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Cabra y Lucena.

Por acuerdo de esta Junta provincial, adoptado en sesión de 24 del corriente, se han designado las siguientes secciones para que los interventores que comisionen las Mesas electorales, al cumplimentar el art. 38 del Real decreto de 5 Noviembre de 1890, concurren obligatoriamente y bajo la sanción penal que establece el título 6.º de la Ley, á la capitalidad del correspondiente distrito el jueves posterior al domingo, día de la votación, con objeto de constituir las respectivas Juntas de escrutinio general, sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los demás interventores no comisionados al efecto.

Para el distrito de Cabra

Del Municipio.	Distrito urbano.	LAS SECCIONES
Baena	Primero..... Segundo.....	Primera, segunda y tercera. Primera y segunda.
Cabra	Primero..... Segundo..... Tercero..... Cuarto.....	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera. Primera y segunda. Primera y segunda.
Dofia Mencía	Primero..... Segundo.....	Única. Primera y segunda.

Total: 18, mitad más una de la 34 que componen el distrito.

Para el distrito de Lucena

Del Municipio.	Distrito urbano.	LAS SECCIONES
Aguilar	Primero..... Segundo.....	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera.
Lucena	Primero..... Segundo..... Tercero..... Cuarto..... Quinto.....	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda, tercera y cuarta. Primera, segunda, tercera y cuarta. Primera, segunda y tercera. Primera y segunda.

Total: 22, mitad más una de las 42 que constituyen el distrito.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los futuros comisionados interventores y demás fines del art. 47 de la Real disposición antes citada.

Córdoba 26 de Enero de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.—
El Secretario, Angel María Castañeira.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 350

Número del expediente 5.589

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Adrián Pintado y Merlo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mina Hermenegildo*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y en paraje conocido por era del rancho de Marín, en terreno de D. José Angulo; lindando por O. con el camino de la fuente de la Vibora y lagar de Sales, y por E. con terrenos de don Manuel Sanz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Enero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que hay en la era del rancho de Marín; desde dicho punto dirección E. 15º sobre el rumbo del filón se medirán 800 metros y primera estaca; de esta al N. 100 metros y segunda; de esta al O. 1.000 metros y tercera; de esta al S. 200 y cuarta; de esta al E. 1.000 metros y quinta, y de esta á la primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 355

CÉDULAS PERSONALES

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia para presentar en la Administración de mi cargo los padrones de cédulas personales del corriente ejercicio, acompañados de su copia, lista cebratoria, hojas declaratorias, y reclamaciones formuladas por los interesados, toda vez que en la circular de 5 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 del propio mes, se previno á las indicadas Corporaciones obrasen en esta oficina los expresados documentos el día 8 del presente mes, he acordado, en vista del incumplimiento de la citada circular, que si para el día 5 del próximo Febrero no remiten los Ayuntamientos morosos los documentos de que queda hecho mérito, se imponga á los mismos la multa

que previene la vigente Instrucción del ramo, con que desde luego quedan conminados, y el envío de comisionados auxiliares, con las dictas reglamentarias, á costa de aquellas Corporaciones.

Córdoba 25 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Instituto general y técnico de Cabra

Núm. 314

ANUNCIO

Se halla vacante en este Instituto una plaza de Ayudante interino gratuito de la Sección de Ciencias, que ha de proveerse en la forma que prescribe el art. 17 del R. D. de 18 de Marzo último, R. D. de 20 de Julio de 1900 y R. O. de 31 de Agosto del mismo año.

Para ser nombrado Ayudante interino gratuito, se necesita ser español, mayor de veintin años, Licenciado en Ciencias y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad de los aspirantes se dirigirán al señor Director de este Instituto, en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que por disposición del Claustro y orden del señor Director, se hace público para conocimiento de los interesados.

Cabra 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Emilio Chacel.—V.º B.º: El Director, Vignolle.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 320

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1903, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse.

Santaella 18 de Enero de 1904.—Juan López Segovia.

CARCABUEY

Núm. 321

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1903, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y deducir sobre ellas las observaciones que estime convenientes.

Carcabuey 19 de Enero de 1904.—Pedro García.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 251

Cuarto trimestre de 1903.

CUENTA

del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	46 659 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	55 844 73
CARGO	102 504 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	64 774 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37 730 09

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	15.673 35	17.300 02	32.977 37
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2 934 71	3 061 34	5.996 05
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	8 044 87	8.044 87
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	58.407 71	1 000	59 407 72
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	26.438 50	26 438 50	52 877
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO	103 458 28	55 844 73	159 303 01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.300 73	11.156 20	24 456 93
2 Policía de seguridad.....	2 556 13	1.818 52	4 374 65
3 Policía urbana y rural.....	4 797 75	2 319 26	7 117
4 Instrucción pública.....	2 448 40	2.956 97	5 405 37
5 Beneficencia.....	4 873 68	3 069 32	7 943
6 Obras públicas.....	40	5.733 68	5 773 68
7 Corrección pública.....	1.159 98	1.162 48	2 322 46
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	26 115 09	28.536 79	54 751 88
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1 506 72	1 012 50	2 519 22
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	6.908 73	6 908 73
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA	56 798 48	64.774 44	121.572 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1903.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario Contador, Juan Ocaña.—V.º V.º: El Alcalde, Cayetano Martos.

FUENTE TOJAR

Núm. 322

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales relativas a los años 1901 y 1902, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, donde los vecinos que lo deseen podrán examinarlas, presentando las reclamaciones pertinentes que sobre ellas puedan convenir a su derecho.
Fuente Tojar 18 de Enero de 1904.—Manuel Abalos.

Núm. 223

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas a los años 1902 y 1903, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y hacer las observaciones que estime procedentes.
Fuente Tojar 18 de Enero de 1904.—Manuel Abalos.

DOS TORRES

Núm. 24

Don Francisco García Arévalo Hijos, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1903, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse.
Dos Torres 15 de Enero de 1904.—Francisco García Arévalo.—Antonio Blanco, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 32

Don Rafael del Rosal Mereno, Alcalde constitucional de esta ciudad.
Hago saber: que formado en borrador el padrón de cédulas personales para este año, se encuentra de manifiesto al público por ocho días, al objeto de que todos los vecinos puedan examinarlo y exponer las razones que a su derecho procedan, caso de creerse perjudicados.
Y por ello se publica y fija el presente en La Rambla a 24 de Enero de 1904.—Rafael del Rosal.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 315

Don Antonio José Villanueva y Martín, presidente de esta Audiencia provincial y del Tribunal de lo Contencioso administrativo.
Hago saber: que ante dicho Tribunal, por el Procurador D. Francisco Rivera Cruz, en representación de D. Rafael Hidalgo Rodríguez, vevino de Posadas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, por la que declaró nulo un acuerdo del Ayuntamiento de

aquella villa y el expediente que le dió origen, sobre roturación de un camino vecinal por D. Francisco Eugenio Uceda García.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.
Córdoba 16 de Enero de 1904.—El Secretario, Manuel Vargas.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 316

EDICTO

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta población y en funciones de primera instancia, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente a solicitud de don Francisco de la Cruz Córdoba, Procurador de este Colegio, en nombre y representación de don Rafael Cañete Montilla, sobre que se inscriba a favor de este en el Registro de la Propiedad una haza de tierra calma, situada al pago de la Fuensanta, de este término, compuesta de una fanega de tierra, sin nombre especial, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad como perteneciente a doña Ascensión Cisneros y Martínez, sin que el recurrente conozca su actual domicilio, ni quiénes sean sus herederos, si ha fallecido, por lo cual he acordado por providencia de ayer, en citado expediente, se cite a dicha señora ó a sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en expresado expediente posesorio para manifestar si tiene algo que oponer a la inscripción de posesión solicitada por el señor Cañete. Y para que llegue a conocimiento de la expresada señora Cisneros, ó de sus herederos, dicha citación, con el apercibimiento de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar, expido el presente.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Enero de mil novecientos cuatro.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 319

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José de la Cruz Expósito, natural de Cádiz, sin vecindad fija, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid para la práctica de

cierta diligencia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Enero de mil novecientos cuatro.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

BUJALANCE

Núm. 317

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en dicho Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda se sigue causa sobre sustracción de las prendas y efectos que á continuación se expresarán, suponiéndose que tuviera lugar el hecho durante la permanencia en la estación férrea del Carpio del tren de mercancías con viajeros, número ciento noventa y uno, de la noche del catorce del actual, que circuló á su hora reglamentaria, llegando á dicha estación á las diez y nueve y cincuenta seis, y saliendo á las veinte y veinte y uno; cuyas prendas y efectos fueron sustraídos del furgón de cabeza de dicho tren, al conductor del mismo don Francisco Muñoz Salinas.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las prendas y efectos aludidos, que lo han sido recuperados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Bujalance á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Prendas y efectos no recuperados

De la propiedad del conductor don Francisco Muñoz Salinas: un capote de paño; dos sábanas; un saco y una almohada.

De la propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante: una manta de lana numerada y con iniciales de M. Z. A.

Efectos que se han encontrado

De la propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante: una espuerta ó cesta de palma; dos banderines de señales, uno rojo y otro verde; un arca con el candado abierto y señal de haber sido forzado; una caja de lata con petardos; una colección de circulares de la Compañía; dos libros de marcha de los trenes; dos más de policía de los trenes y señales; un tazon de lata; varios papeles.

POZOBLANCO

Núm. 351

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que el día diez y siete del actual sustrajeron la yegua que al final se reseñará á Bartolomé Castro Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, del cortijo llamado de Cabañeros, donde aquella se encontraba pastando, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Enero de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pelitero.

Señas del semoviente sustraído

Una yegua, pelo entrecano y colorado, de veinte años, con rozaduras en el pescuezo del aparejo, sin hierro y descalza.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 231

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Enero 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 312

ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Caza, el día 1.º del mes entrante y hora de las dos, tendrá lugar ante la Junta de esta Comandancia, y bajo mi presidencia, en esta casa-cuartel, sito calle Ramírez de las Casas-Deza, número 10, la venta en pública subasta de las armas intervenidas por infracción á la ley de uso de armas y de caza, las que serán adjudicadas al mejor postor.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1904.—El primer Jefe.

SUBASTA

El día 7 de Febrero próximo, á las once, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó retirados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inser-

ción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA